




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Millón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á media real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 355.

Se acaban de recibir las siguientes Telegramas, que por su orden de fechas dicen así.

El Presidente de las Cortes á los Gobernadores civiles para que lo circulen á todos los pueblos.

El Presidente de las Cortes ha reunido hoy como Alcalde 1.º del Ayuntamiento de Madrid y Comandante general de la Milicia, á todos los Comandantes de los Batallones de los Voluntarios de la libertad.

Todos sin escepcion en número de 56 se han comprometido con el mayor entusiasmo á mantenerse estrechamente unidos con el Ayuntamiento y á las órdenes del Alcalde 1.º como Jefe nato de la Milicia nacional, para el sostenimiento de la tranquilidad y del orden en Madrid.

2.º Acatar y sostener las medidas y acuerdos de las Cortes constituyentes que representan y ejercer la Soberanía de la Nación.

El espíritu mas levantado y patriótico ha reinado en esta reunion memorable que es una prenda segura de la conservación del orden, del triunfo de la libertad y de

la consolidacion de los principios de la Revolucion de Setiembre.

El Batallon de Voluntarios cazadores de Prim se movilizó y sale mañana para Reus.

Ministro Gobernacion.= Gobernadores.= Reunidos en junta todos los Comandantes de los Voluntarios de la libertad de Madrid, han acordado por unanimidad mantener el orden á todo trance y contra toda clase de enemigos así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos todos de las Cortes Constituyentes sean los que fueren.

El Batallon de Voluntarios de la libertad cazadores de Prim, se ha ofrecido además á marchar á Cataluña para combatir á los insurrectos. Aceptada su patriótica oferta en este instante cambiando el armamento y saldrá inmediatamente.

La insurreccion en visible decadencia por todas partes.

Me apresuro á publicarles por medio de Boletín extraordinario, para satisfaccion de los habitantes de esta provincia, y para que sirva de noble estímulo á los Voluntarios de la Libertad la conducta patriótica y leal de sus compañeros de Madrid. Y confío que, rivalizando con

estos en entusiasmo, no desmerecerán del alto juicio que de su cordura y celo por la causa de la Libertad y el orden tiene formado.=El Gobernador.=Vicente Lobit

Leon Octubre 3 de 1869.

Num. 338.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este Gobierno la siguiente circular.

«Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo siguiente:

La defensa de la integridad del territorio en Cuba, iba encontrado, como era de esperar, noble y generosa acogida en la Península, que se ha apresurado á ofrecer el valor y esfuerzo de sus hijos. Apreciando en toda su importancia el Regente del Reino este laudable araque de patriotismo, y convencido de que es llegado el caso de hacer un gran esfuerzo para acabar en breve plazo con la insurreccion de aquella Isla; se ha servido resolver de acuerdo con el Consejo de Ministros, que desde luego se organice en el distrito de cada Capitanía general y con el nombre que oportunamente se señale, un batallon de á mil plazas con destino á la precitada Isla, bajo las bases siguientes.—1.º El cuadro de Jefes y oficiales será del Ejército. El de las clases de Sargentos y Cabos lo formará V. E. bien con los que sirven en la actualidad en las filas y que voluntariamente deseen ingresar en dichos batallones, ó admitiendo á los licenciados que hayan ejercido los referidos empleos en cualquiera de las armas ó institutos militares.—2.º Ingresarán en dichos cuerpos los solteros y casados que lo solici-

ten y reúnan además la robustez, aptitud y talla marcada para los individuos del Ejército, edad que no baja de 20 años ni exceda de 40, profiriéndose en todo caso en igualdad de circunstancias á los que han servido en Ultramar y en la Península, procedentes de infantería, caballería, artillería, ingenieros, guardia civil, carabineros, infantería de marina y Voluntarios de la Libertad.—3.º Desde el momento en que se alistén; se les filiara por el tiempo que dure el estado de guerra de la Isla de Cuba.—4.º Los referidos cuadros de Jefes, Oficiales y clases, los organizará V. E. inmediatamente, haciéndoles la precisa advertencia de que á medida que vayan ingresando los voluntarios, reciban sin pérdida de momento la instruccion elemental necesaria.—5.º El haber de estos voluntarios, será en Cuba y desde que se embarquen, de 16 rs. de vellón diarios, 20 el de los sargentos primeros 10 el de los segundos, 18 el de los cabos primeros y 17 el de los segundos. Todos disfrutarán únicamente la mitad mientras permanezcan en la Península.—6.º Para formar los fondos reglamentarios de masita y entretenimiento del vestuario, se descontará á cada individuo, dos reales de vellón de su haber diario.—7.º Desde el momento que sean filiados quedan sujetos como los individuos del Ejército á la Ordenanza militar.—8.º Estos voluntarios podrán obtener las cruces de plata del Mérito militar, pensionadas y sencillas, y tendrán derecho á los abonos de tiempo de campaña, á los retiros de inutilidad, y á cualquiera otra gracia acordada ó que se acuerde para los individuos del Ejército; y si ascendiere alguno á Oficial en dichos batallones se clasificará su situacion militar definitiva al concluir su compromiso, teniendo en cuenta sus merecimientos y servicios.—9.º Concluida la guerra ó ocupacion militar en su caso, estos individuos que como parte del Ejército

español serán equipados, armados y transportados por cuenta de la Nación, obtendrán su licencia absoluta con la facultad de regresar a la Península también por cuenta del Estado ó de permanecer en Cuba según les conviniere, sin perjuicio de que se les tendrá á todos muy presentes para su colocación en destinos de la Administración pública, provincial ó municipal, según la capacidad de cada uno, y de la recompensa á que se hagan acreedores por su disciplina, subordinación y buenos servicios. —10.º Ha de enterarse á todos minuciosamente, que no tendrán nunca derecho á nada más que lo consignado en estas instrucciones, sin que pueda establecerse comparación con cuerpos de la misma índole, creados ó que en lo sucesivo se creasen, pues que siendo todos voluntarios deben antes de formalizar sus compromisos, optar por lo que más les convenga. —11.º y último. Con objeto de que todo responda á un pensamiento concreto y uniforme, V. E. dispondrá el modo y forma de llevarse á cabo el alistamiento, construcción de vestuario y equipo, y cuantos detalles garantizan la mejor y más rápida organización de las fuerzas de que se trata.

Lo que de orden de S. A. lo trascribo á V. S. para que se sirva encarecer á la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, la necesidad y urgencia de dedicar al desarrollo y fomento de la recluta, la solicitud y atención que reclama tan preferente asunto del servicio Nacional.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia á quienes se encarga redoblen su celo y diligencia en la publicación de las ventosías que en la misma se ofrecen á los que se asisten para el Ejército de Cuba. Leon 2 de Octubre de 1869. —El Gobernador, Vicente Lobit.

Núm. 337.

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de la deuda pública, se ha dirigido á este Gobierno la siguiente comunicación:

Examinado por la Junta en sesión de hoy el expediente instruido para indemnizar á la testamentaria del Duque del Infantado, del importe de los diezmos de Cea, Santa María del Río, Villazano y Carbajal, Veillás, Valdescaja, Motos, Villaseán, Villadiego, S. Martín de la Cueva, S. Pedro de Valleruelny, Villavieja y Villamol en esa provincia, y vista que por Real orden de 13 de Marzo de 1868 se le declaró el derecho á la indemnización referida; la Junta de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal y lo propuesto por el Jefe del Departamento de liquidaciones, ha reconocido á favor de la expresada testamentaria del Duque del Infantado la renta líquida indemnizable de 325 es-

culos 433 milésimas para su capitalización al tipo que correspondan y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes; espargida se sirva recomendar un ejemplar de la Boletín en que se inserta el anuncio que dispone el referido artículo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1869. —El Director general Presidente, Angel F. de Heredia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos que están prevenidos. Leon 1.º de Octubre de 1869. —El Gobernador—Vicente Lobit.

CIRCULAR.

Núm. 338.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eugenio Perez Nates, cuyos señas se expresan á continuación, el cual se fugó de la casa paterne el día 8 del actual, ignorándose hasta la fecha su paradero, y caso de ser habido le pondrán á disposición del Alcalde popular de Fuentes de Carbajal. Leon 30 de Setiembre. —El Gobernador—Vicente Lobit.

Señas de Eugenio Perez.

Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba ninguna, color claro, tiene una cicatriz en una de las mejillas, viste pantalón de paño Astudillo usado, chaleco de pardomante usado y sin chaqueta, sombrero gacho, calza borqueúes.

Decree del 2 de Setiembre. —Núm. 245. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 1.º.—Telégrafos.

Debiendo celebrarse en 1.º de Enero próximo una convocatoria de aspirantes á Telegrafistas segundos para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo hasta el número de 30 plazas que se calcula habrán de resultar durante el año económico corriente, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar el adjunto programa de las materias que se exigen y demás condiciones que habrán de reunir los interesados para optar á dichas plazas.

De orden de S. A. lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1869. —Sagasta. —Sr. Director general de Comunicaciones.

PROGRAMA

de las materias que se requieren para ingresar en el cuerpo de Telégrafos que ha de formar parte de las comunicaciones por la clase de Telegrafistas segundos, y demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes á dichos empleos.

PRIMER EJERCICIO.

I.—GEOGRAFIA.

Geografía astronómica.

1.º Líneas de la geografía, y partes en que se divide.

- 2.º Opiniones acerca del sistema del mundo. De los astros en general.
- 3.º Division de los astros.
- 4.º De los satélites ó lunas.
- 5.º Esfera armilar, y círculos de que se compone.
- 6.º Longitudes y lotitudes geográficas.
- 7.º Nombres que reciben los habitantes por la relativa posición que ocupan en la tierra.

Geografía física.

- 8.º Division general de la superficie del globo.
- 9.º De las tierras.
- 10.º De las aguas.
- 11.º De la atmósfera.
- 12.º De los seres organizados.

Geografía política.

- 13.º Estados en que se divide la Europa y la América; su posición relativa, y clase de Gobierno de cada uno.
- 14.º Número, nombre y situación de las provincias de España.
- 15.º Poblacion y superficies de la Península, sus productos y su organización administrativa.
- 16.º Division de España en Capitánías generales.
- 17.º Posiciones de España fuera de la Península, y su situación en el globo.
- 18.º Conocimientos generales sobre las comunicaciones postales.

II.—LEER, TRADUCIR Y ESCRIBIR FRANCES.—LEER Y TRADUCIR INGLES.

SEGUNDO EJERCICIO.

I.—ARITMETICA.

- 1.º Teoría de la numeración.
- 2.º Cálculo de los números enteros.
- 3.º Divisibilidad de los números.
- 4.º Números primos.
- 5.º Fracciones ordinarias.
- 6.º Fracciones decimales.
- 7.º Números complejos ó denominados.
- 8.º Sistema métrico decimal.
- 9.º Raíz cuadrada.
- 10.º Raíz cúbica.
- 11.º Razones y proporciones.
- 12.º Reglas de tres, simple y compuesta.
- 13.º Reglas de compañía y de aligación.
- 14.º Reglas de interés simple y compuesta.
- 15.º Progresiones.
- 16.º Teoría de logaritmos.
- 17.º Disposiciones y uso de las tablas de Cailliet.

II.—ALGEBRA.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.
- 3.º Division algebraica.
- 4.º Fracciones literales.
- 5.º Exponentes negativos.
- 6.º Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
- 7.º Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.
- 8.º Teoría de las desigualdades.
- 9.º Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

TERCER EJERCICIO.

I.—GEOMETRIA PLANA.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º De la línea recta.
- 3.º Teoría de las perpendiculares y oblicuas.

- 4.º Teorías de las paralelas.
- 5.º Propiedades de la circunferencia.
- 6.º Medida de ángulos.
- 7.º De los triángulos.
- 8.º De los cuadriláteros.
- 9.º De los polígonos.
- 10.º Líneas proporcionales.
- 11.º Semejanza de polígonos.
- 12.º Polígonos regulares.
- 13.º Relación de la circunferencia al diámetro.
- 14.º Areas de los superficies planas.
- 15.º Comparación de las áreas.

Geometría de espacio.

- 1.º Teoría de las rectas y planos.
- 2.º Ángulos diedros.
- 3.º Ángulos poliedros.
- 4.º Superficies cónicas y cilíndricas.
- 5.º Superficie esférica.
- 6.º Propiedades generales de los poliedros.
- 7.º Poliedros semejantes.
- 8.º Poliedros regulares.
- 9.º Areas de los cuerpos.
- 10.º Volúmenes de los cuerpos.

II.—TRIGONOMETRIA.

Nociones preliminares.

- 1.º Líneas trigonométricas.
- 2.º Relaciones, entre los arcos y sus líneas trigonométricas, y de estas entre sí.

Funciones circulares.

- 3.º Fórmulas fundamentales, y determinación del seno y coseno de la suma ó diferencia de dos arcos.

Tablas trigonométricas.

- 4.º Disposición, y uso de las de Cailliet.

Resolución de triángulos.

- 5.º Fórmulas generales para la resolución de los triángulos.
- 6.º Resolución de los triángulos rectángulos.
- 7.º Resolución de los triángulos oblicuángulos.

III.—GEOMETRIA PRACTICA.

- 1.º Nociones preliminares.
- 2.º Instrumentos empleados en Geometría práctica.
- 3.º Problemas resueltos con cuerdas y piquetes.
- 4.º Diferentes operaciones para levantar un plano.
- 5.º Division de los campos.

CUARTO EJERCICIO.

Elementos de Física y Química.

I.—FISICA.

- 1.º Definiciones preliminares.—Propiedades generales y particulares de los cuerpos.
- 2.º Idea general de fuerzas y movimientos.
- 3.º Gravedad. Leyes de la caída de los cuerpos.
- 4.º Botanzas y palancas.
- 5.º Propiedades de los líquidos y de los gases. Barómetros.
- 6.º Sonido, producción y propagación.
- 7.º Efectos del calor. Termómetros Higrometros.
- 8.º Luz, producción y propagación. Leyes de la reflexión y refracción. Espejismo.
- 9.º Lentes, métodos de construcción.
- 10.º Inclinación y declinación de la

guja. Fuerzas magnéticas y método de apreciarlas.

11. Origen y naturaleza de la electricidad. Máquinas eléctrico-estáticas, botellas y baterías eléctricas. Condensadores.

12. Medida de fuerzas eléctricas. Electricidad atmosférica.

13. Estado dinámico de la electricidad. Pilas de uno y dos líquidos, y su teoría. Pilas secas.

14. Aplicaciones de las pilas. Luz eléctrica.

15. Medida de la intensidad de la corriente. Galvanómetros.

16. Corrientes de inducción. aparatos que en ellas se funden.

17. Aplicaciones de la electricidad dinámica. Electromotores.

II.—QUÍMICA.

1.° Nociones preliminares. Nomenclatura.

2.° Diferentes estados de los cuerpos. Cohesión. Afinidad, combinaciones y mezclas.

3.° Oxígeno, hidrógeno, azoe, aire atmosférico.

4.° Cloro, azufre, carbono.

5.° Compuestos del oxígeno con el hidrógeno y el azoe.

6.° Metales, sus propiedades características, y especialmente el zinc, cobre y hierro.

7.° Sales de cobre, de zinc y de hierro.

QUINTO EJERCICIO.

Dibujo topográfico (1).

Para ser admitido en el Cuerpo de Telegrafistas que ha de formar parte del de Comunicaciones se necesita, además de los conocimientos que quedan consignados:

1.° Ser español, mayor de 16 años y menor de 25, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar esta cualidad deberán presentar una solicitud al Director general, á la cual acompañarán:

Primero. La fé de bautismo competentemente legalizada.

Segundo. Una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente.

Tercero. Relacion de los estudios que ha hecho el aspirante y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.° Ser declarado apto por el Director general para presentarse á exámen. Hecha esta declaración, se le señalará día y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelar ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales á costa del interesado decidirán irrevocablemente lo que preceda.

3.° Los aspirantes declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar el exámen á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen ante un Tribunal compuesto de los Jefes del Cuerpo designados por el Director general.

4.° Cualquiera ocultación ó falsedad que se cometa en los medios designados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitación perpetua para ingresar en el Cuerpo y la separación del Individuo que por medio de ella hubiese ingresado, sea cual fuere el tiempo en que

se descubra, salvo las acciones á que además hubiese lugar.

5.° Los aspirantes que resulten aprobados en los cinco ejercicios serán nombrados Telegrafistas-alumnos, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

6.° Si el número de individuos aprobados excediese del que se á-ja fijado, sólo ingresarán en la Escuela práctica los que por riguroso orden de censuras completan aquel número, y á los restantes se les expedirá certificado en que conste su aptitud, conservando por un año derecho á ocupar las vacantes que resulten, siempre que se presenten en la Escuela antes de dos meses, á contar desde su llamamiento en la Gaceta oficial. Este llamamiento tendrá efecto por orden de censuras.

7.° Los individuos que hubiesen sido nombrados Telegrafistas-alumnos pasarán á la Escuela con el fin de adquirir la práctica necesaria en el manejo de aparatos telegráficos, montaje de estaciones, reparaciones de averías y demás conocimientos indispensables para poder desempeñar con el mejor acierto el servicio especial de Telegrafistas.

8.° Al frente de esta Escuela habrá un Jefe de la clase de Subinspecciones, ó de Oficiales, un Auxiliar y los Telegrafistas instructores necesarios para enseñar á los alumnos la transmisión y recepción de los despachos.

9.° Declarados que sean aptos en la práctica de la telegrafía, los Telegrafistas-alumnos serán nombrados Telegrafistas supernumerarios, y serán llamados para ocupar plaza efectiva á medida que vayan resultando vacantes en la expresada clase.

10.° Los interesados despues que salgan aprobados de la Escuela podrán fijar su residencia en el punto que más les convenga, dejando las señas de su domicilio en la Direccion general con el fin de poder comunicarse las órdenes que procedan.

Madrid 10 de Agosto de 1869.—El Director general: Venancio Gonzalez.

Gaceta del 10 de Setiembre.—Núm. 262.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ÓRDEN.

Hlmc. Sr.: Teniendo en cuenta que para la provision de Escuelas de primera enseñanza por concurso existen las mismas razones de conveniencia que las que aconsejaron la orden de 17 de Diciembre de 1856 respecto á los nombramientos de Maestros para las Escuelas de oposicion, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se haga extensiva aquella orden á las propuestas por concurso, imponiendo desde esta fecha á los Ayuntamientos el deber de nombrar Maestros para las Escuelas que sostienen, aun cuando no fuesen más que uno ó dos puestos en el caso de no haberse podido formar terna por falta de aspirante con los requisitos establecidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Instrucción pública.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se hallan vacantes y han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de idoneidad que exija la Real órden de 10 de Agosto de 1858, las escuelas públicas que á continuacion se expresan:

ESCOLAS DE NIÑAS.

La de Barciaños del Páramo y Villarubin, dotadas cada una con ciento sesenta y seis escudos anuales.

INCOMPLETAS Y TEMPORERAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Prada de la Sierra, Manjarin, La Maluenga, Cuevas, Argososo y Villavante, dotadas cada una con veinticinco escudos anuales.

Partido de La Bañeza.

La de la Antigua con, con veinticinco escudos.

Partido de Leon.

Las de Castriño y Santa Oloja, Villatoriel, Villarroaño, Oleruelo y Corezas, dotadas cada una con treinta y seis escudos; y las de Toldanos, Mércora, Oncino, San Vicente, Castriño de Porma y Represa, con veinticinco escudos.

Partido de Murias de Paredes.

La de Mora dotada con treinta y seis escudos; y las de La Majra, Huergas, Saguera y Miñera con veinticinco escudos.

Partido de Ponferrada.

La de Puente Domingo Florez, dotada con treinta y seis escudos; y las de Primo, Argayo, S. Pedro de Paradelia, Peñaflor, Ferradillo y Santa Lucia, Pombriego, Loinba, Santa la Villa, Acevo, Coeza y Trenor de Abajo con veinticinco.

Partido de Riaño.

Las de Barriado, Escaro, Salto Sabero y Loderas, con la dotacion de treinta y seis escudos cada una; y las de la Real, Anciles, La Puerta, Salomon, Baibuna, Huelde, Boca de Huérgano, Los Espejos, Llanoves, Sahelices, Sotillos y Oiteros, Fuentes de Peñacorada, Ocejó, Campillo, Valdehuesa, Armada, Orones y Villafra, con la de veinticinco.

Partido de Sahagun.

La de Arenillas, dotada con ciento diez escudos anuales; y las de Calzadilla, Castolinos, Reuado, Villadiego, Carbajal, Villazono, S. Cipriano, Santa Maria del Rio, Castroaño y Villapucilán, dotadas con treinta y seis escudos; y las de Quintanilla de Almazua, Baneidas, Sta. Maria del Monte, Castriño, Villanueva, Valcadeso, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros y Villacelan, con veinticinco.

Partido de Valencia de D. Juan.

Los de Santa Maria y Fontanil, Villanueva, de las Mourzas, Villacoluma, Jabares y Villaviddil, con treinta y seis escudos; y las de S. Pedro de los Oteros con veinticinco.

Partido de La Vecilla.

Las de la Valcueva, Robles, Pardavé,

Orzozaga y Villafleide, con treinta y seis escudos; y las de Matellana, La Vecilla, Campohermoso, Grandosa, Los Budas, Barrio de las Ollas, La Candana y Sopena, con veinticinco.

Partido de Villafraanca.

Las de Tejedo, Lumeras y Bargas, con treinta y seis escudos; y las de Sarrabol, Corralas, Villasmudil, Sorbeira y Balanta, con veinticinco.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Audanzas, Laguna Delga, Cubillos, Valle de Fimolein y Oteros, dotadas cada una con cincuenta diez escudos anuales.

Además del sueldo fijo señalado á cada escuela, los Maestros disfrutaran casa habitación decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños que pudiesen pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando ó las mismas la documentación conveniente á acreditar, que reúnen la aptitud legal necesaria para el desempeño de la escuela á que respectivamente osten, sin lo cual ó pasado dicho plazo no se serán admitidas. Leon 23 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcalda constitucional de Leon.

Don Mauricio Gonzalez, Reyero, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta pública en la Secretaría del mismo el día 7 de Octubre próximo á las doce de la mañana, para el suministro del petróleo (ó lucina) que consume el alumbrado público hasta el 1.º de Julio de 1870. Las condiciones están de manifiesto en dicha Secretaría.

El tipo para la adquisicion de postores es el de doscientos treinta y nueve milésimas de escudo el litro, y se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo, acompañándoles con el documento que acredite la consignacion de doscientos escudos en la Depositaria del Ayuntamiento, en garantía del contrato.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de esta ciudad, se compromete á suministrar la lucina necesaria para el alumbrado público de esta ciudad, por término de... y por el precio de... cada litro, aceptando las condiciones establecidas para esta subasta basta, de que se ha enterado

(Fecha y firma.)

Leon 29 de Setiembre de 1869.—Mauricio Gonzalez.

Alcalda constitucional de Llamas de la Rivera.

La Junta encargada de hacer el repartimiento del impuesto personal del año económico de 1869 á 1870, ha dispuesto que en el término de ocho

(1) En la Direccion del ramo podrá adquirirse los que lo discen programas más detallados.

días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten todos los contribuyentes comprendidos en este municipio relaciones juradas de su haber conforme en un todo al modelo núm. 2.º de la instrucción; pues pasado tal término la Junta hará la clasificación de riqueza que crea conducente. Llamas de la Rivera Setiembre 28 de 1869.—Gervasio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Riello.

Constituida definitivamente la Junta encargada del repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 70 ha acordado que en el preciso término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en esta Secretaría todos los contribuyentes que sean comprendidos, por cualesquiera conceptos, en este municipio, relaciones juradas en su haber, ajustadas en un todo al modelo número 2.º de la instrucción; debiendo advertir que pasado dicha plaza sin que la verifiquen, la Junta hará la clasificación de riqueza conforme á derecho. Riello Setiembre 21 de 1869.—Pedro Pelaez.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Para proceder con acierto á la formación del repartimiento del impuesto personal en este Ayuntamiento para el presente año económico se hace preciso que todas las personas así vecinas como forasteras que perciben en dicho Ayuntamiento haber procedente de fincas, de efectos pécunios de industria, profesión, etc., de jornales, salarios, etc., presenten en el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento las competentes declaraciones juradas con arreglo á instrucción, para que la Junta pueda practicar la operación indicada. Villafranca 26 de Setiembre de 1869.—Demetrio Carriel de Castro.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Miguel Carreño coadjutor de la parroquia de Santa Marina de esta ciudad, y á D. Felipe Bulnes, presbítero y domiciliado en Armaño, partido judicial de Potes, para que á término de nueve días á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia se presenten á contestar á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos y otras por rebelión carlista; con apercibimiento que de no comparecer se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á veintinueve de Setiembre mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Sría., Antonio García Oyon.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á José Muñoz, vecino de Riosoco de Tapia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para los efectos de la causa seguida contra el mismo á instancia de D. Jacinto Alvarez su convecino, sobre calumnia; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Francisco Alvarez Lareda.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á la persona de Angel Lopez Abad, hijo de Andrés y de Antonia, vecino de Cacabelos, de diez y nueve años de edad; á fin de que en el improrrogable término de nueve días se presente ante mí en mi oficio, para ser inquirido en la causa que sobre lesiones graves inferidas á D. Antonio Lopez Campelo, me halla instruyendo; apercibiéndole de que de no comparecer se le tendrá por rebelde, y en este concepto se tramitará la aludida causa.

Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasos.

Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de Astorga.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid cito, llamo y emplazo á Miguel Blanco, vecino que fué de Valderas, á fin de que en el expresado plazo comparezca en mi Juzgado para responder á los cargos que le puedan resultar en la causa que se instruye por hurto de una pollina á José Martínez, vecino de Quintanilla de Solto; mas en la que se aira en justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Astorga y Setiembre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Gutierrez Buey.—Por mandado de su Sría., Eduardo de Nava.

D. Manuel Ferrero Santos, Juez de paz de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma por vacante.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y suplico á Santiago Rodriguez de la Cruz y su hijo Juan Rodriguez del Pozo, domiciliados en Villayadon, para que en el término de nueve días á contar desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio, comparezcan en mi Juzgado á dar cuenta el Santiago de la persona de su hijo de quien es padre, según lo tengo acordado en causa que contra el Juan se está siguiendo por vagancia.

Dado en La Bañeza á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Ferrero Santos.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

D. Leandro Mateo Alonso, Escribano actuante de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á mi testimonio á instancia de D. Manuel Miranda, vecino de Pardavé, su procurador D. Juan Viejo para litigar contra D. José Lopez que lo es de Podrón, se dictó la sentencia que á la letra dice así.—En La Vecilla á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de esta y su partido, habiendo visto el expediente de pobreza promovido por Manuel Miranda, vecino de Pardavé, para que se le conceda defensa en tal concepto en el pleito que quiere promover contra José Lopez, vecino de Pedrín, en reclamación de una casa y una tierra, el cual se siguió en rebeldía por la no comparecencia del Lopez á pesar de haber sido citado y emplazado en forma:

Resultando: que por todos conceptos paga de contribución anualmente, tres escudos ochenta y ocho milésimas:

Resultando: que el producto de los bienes propios en colonia que cultiva el Manuel Miranda no llega al importe del doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando: Que Manuel Miranda no goza la renta que se requiere para litigar como rico, visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley del E. C., dicho Señor Juez por ante mí Escribano dijo: Que debía declarar y declarar pobre para litigar á Manuel Miranda vecino de Pardavé y con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley concede como tal. Publíquese esta sentencia por edictos que se afiján en la puerta del local de la Audiencia de este Juzgado, á insertarse en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo mando y firmo yo Señor de que doy fé.—Patricio Quiros.—Ante mí Leandro Mateo.—Así literariamente resulta de dicha sentencia que unida queda á los autos de su referencia y á la que me remito caso necesario: A que conste y en cumplimiento de lo mandado en la misma pongo el presente testimonio que signo y firmo, La Vecilla Agosto dos de mil ochocientos sesenta y nueve.—V. B. Patricio Quiros.—Leandro Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Octubre de 1869.

Ha de constar de 13 000 billetes, al precio de 20 escudos cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 2 escudos la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 719, importantes 225.000 escudos distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	60.000
1 de	20.000

1 de	10.000
1 de	5.000
15 de	15.000
450 de	90.000
250 de	25.000
719	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fábrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y con las debidas solemnidades, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

El Director general.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de dehesas.

El día 15 de Octubre próximo, saldrá en remate público y estrajudicial, en la villa de Mayorga, el arriendo de las dehesas de *Raneros* y *Cobonovales*, sitas en los términos de Zalamillas, provincia de Leon, y próximas á los pueblos de Matanzas, Valencia de D. Juan, Matadeon y Valdepino Cerón; conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el local del remate.

Entenderse con D. Francisco Rubín de Celis que estará en dicha villa de Mayorga dos días antes del fijado para el remate.

En la noche del 2 se extravió de Villarenta una pollina de 8 años, alzada de 4 á 5 pies, color pardo, se suplica á quien la hubiera hallado dé aviso á Felix Garcia vecino de dicho Villarenta Ayuntamiento de Valdefresno, quien abonará los gastos y gratificará.

Imprenta de Miñon.